



GERENCIA GENERAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
de la Promoción de los Derechos Culturales y del Fomento Agrario para los Pueblos de J



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N.º 114 -2013-GR-JUNÍN/GGR.

Huancayo, 27 SET. 2013



EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

La Resolución Directoral Administrativa N.º 622-2013-GRJ/ORAF de fecha 21 de agosto de 2013, mediante la que resuelve declarar infundada el petitorio administrativo de la servidora con contrato permanente reincorporada, relacionada con el pago de remuneraciones devengadas, otros e indemnización por daño moral; así como el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los efectos de la mencionada Resolución Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que «Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)», en concordancia con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993;

Que, de los actuado de la elevada se desprende que con fecha 01 de agosto del 2013, la servidora con contrato permanente reincorporada **Leyla María Aire Vilcapoma**, solicita el pago de remuneraciones devengadas dejadas de percibir por despido arbitrario entre otros, así como la indemnización por daño moral, hasta la por la suma de S/. 1'222,201.17 nuevos soles, señalando que **ingresó a laborar a la entidad el 15 de marzo de 2003, habiendo sido despedida de manera arbitraria el 31 de marzo del 2007, motivo por el cual inició un proceso judicial en la vía contenciosa administrativa cuya pretensión procesal fue la nulidad del despido, y consecuentemente su reincorporación, habiendo fallado el Poder Judicial a su favor en todas las instancias, por lo que fue reincorporada por mandato judicial el 24 de febrero del 2011, entre otros;**

Que, del recurso administrativo de apelación se desprende los agravios, señalándose en resumen que no se han meritudo adecuadamente los medios probatorios, la Resolución impugnada parte de una serie de hechos falsos, y que al haber sido despedida el 29 de marzo del año 2007 en forma arbitraria mediante Carta Múltiple N.º 001-2007-GRJ/GGR, la que fuera posteriormente declarada inaplicable por el órgano jurisdiccional competente, por ende habiéndose presentado **la figura de la suspensión imperfecta del contrato**, razones por las cuales le corresponde percibir los emolumentos económicos pretendidos administrativamente por la actora entre otros;

Que, en efecto de la revisión minuciosa de la Resolución materia de apelación, y considerando que la Entidad: Gobierno Regional Junín, se rige en materia laboral por su Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N.º 276,



D: 445140
E: 302290



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
de la Promoción de los Derechos Culturales y del Fomento Agrario para los Pueblos de J



GERENCIA GENERAL

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el mandato legal contenido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto –aplicable al presente caso– que señala taxativamente: **"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados"**, y habiéndose determinado de forma incontrovertible que la actora no laboro, **vale decir que NO presto labores efectivas a la Entidad desde la fecha indicada la que se encuentra corroborada por sus propios dichos**, hasta la fecha de su reposición judicial que se dio el 24 de febrero de 2011, fecha última a partir de la cual se vienen cumpliendo estrictamente con el pago de sus remuneraciones en forma normal, por ende corresponde la aplicación de la norma referida al caso en concreto que nos ocupa, concluyéndose que la Oficina Regional de Administración y Finanzas actuó con arreglo a Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADA** el recurso administrativo de apelación formulada por la servidora **Leyla María Aire Vilcapoma** en todos sus extremos, consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución Directoral Administrativa N.º 622-2013-GRJ/ORAF de fecha 21 de agosto de 2013, que desestima la pretensión administrativa de la referida servidora.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y los responsables de las Unidades Orgánicas que corresponda del Gobierno Regional Junín; así como declarar agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 27 SEP 2013

Abog. Rodrigo Sullachuco Porta
SECRETARIA GENERAL